

CG128/2002

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "PARTIDO POPULAR SOCIALISTA"

ANTECEDENTES

1. El catorce de noviembre de dos mil, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el instructivo que deberán observar las organizaciones o agrupaciones políticas que pretendan obtener el registro como Partido Político Nacional. Dicho acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el seis de diciembre del mismo año.

2. El dos de enero de dos mil uno, ante la oficina de la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la organización política denominada "Partido Popular Socialista", notificó al Instituto Federal Electoral su propósito de constituirse como Partido Político Nacional, presentando, según su dicho, la siguiente documentación:

I). El escrito de notificación, incluyendo:

- A. Nombre completo de la organización denominada: Partido Popular Socialista;
- B. Nombres de los representantes legales de la misma: Manuel Fernández Flores y Jesús Antonio Carlos Hernández;
- C. Domicilio para oír y recibir notificaciones: Avenida Álvaro Obregón 185, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06797, en México, Distrito Federal;
- D. Nombre preliminar del Partido Político Nacional a constituirse, así como el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos: Partido Popular Socialista. El emblema consiste en un águila azteca en vuelo ascendente de derecha a izquierda en colores café, verde, azul, amarillo; rodeada por el nombre y el lema del partido en color blanco, todo sobre fondo solferino;
- E. Una agenda preliminar de las posibles fechas y lugares en donde se pretendan llevar a cabo sus asambleas distritales y la nacional constitutiva, a efecto de dar cabal cumplimiento al principio rector de certeza que debe regir todas las actividades de este Instituto:

Entidad Federativa: Aguascalientes

DTO	LUGAR	FECHA
1	JESÚS MARIA, AGS.	25-MARZO-01
2	AGUASCALIENTES, AGS.	29-ABRIL-01
3	AGUASCALIENTES, AGS.	27-MAYO-01

Entidad Federativa: Baja California

DTO	LUGAR	FECHA
1	MEXICALI, B.C.	01-ABRIL-01
4	TIJUANA, B.C.	06-MAYO-01

Entidad Federativa: Baja California Sur

DTO	LUGAR	FECHA
2	LA PAZ B.C.S.	15-MARZO-01
1	CIUDAD CONSTITUCIÓN, COMANDA, B.C.S.,	30-MARZO-01

Entidad Federativa: Campeche

DTO	LUGAR	FECHA
2	CIUDAD DEL CARMEN, CAM.	09-AGOSTO-01
1	CAMPECHE, CAM.	16-AGOSTO-01

Entidad Federativa: Coahuila

DTO	LUGAR	FECHA
2	SAN PEDRO, COAH.	08-ABRIL-01
4	SALTILLO, COAH.	06-MAYO-01
5	TORREON, COAH	03-JUNIO-01

Entidad Federativa: Colima

DTO	LUGAR	FECHA
1	COLIMA, COL.	01-OCTUBRE-01
2	MANZANILLO, COL.	01-SEPTIEMBRE-01

Entidad Federativa: Chiapas

DTO	LUGAR	FECHA
10	MOTOZINTLA DE MENDOCA, CHIS	02-FEBRERO-01
12	TAPACHULA DE CÓRDOVA Y O., CHIS.	09-MARZO-01
9	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.	16-MARZO-01
6	CHIAPA DE CORZO, CHIS.	23-MARZO-01
8	OCOZOCOATLA, CHIS.	30-MARZO-01
2	PICHUCALCO, CHIS.	06-ABRIL-01
3	OCOSINGO, CHIS.	20-ABRIL-01
5	COMITÁN, CHIS.	27-ABRIL-01
1	PALENQUE, CHIS.	04-MAYO-01
11	HUIXTLA, CHIS.	11-MAYO-01

Entidad Federativa: Chihuahua

DTO	LUGAR	FECHA
7	CHIHUAHUA, CHIH.	27-OCTUBRE-01
5	LA JUNTA, GUERRERO, CHIH.	06-OCTUBRE-01
6	CAMARGO, CHIH.	13-OCTUBRE-01

Entidad Federativa: Distrito Federal

DTO	LUGAR	FECHA
1	GUSTAVO A. MADERO, D.F.	29-JULIO-01
21	ALVARO OBREGÓN, D.F.	12-AGOSTO-01
25	IZTAPALAPA, D.F.	26-AGOSTO-01
28	MILPA ALTA, D.F.	02-SEPTIEMBRE-01
29	TLALPAN, D.F.	29-SEPTIEMBRE-01

Entidad Federativa: Durango

DTO	LUGAR	FECHA
2	GOMEZ PALACIO, DGO.	25-MARZO-01
4	VICTORIA DE DURANGO, DGO.	22-ABRIL-01
5	VICTORIA DE DURANGO, DGO.	20-MAYO-01

Entidad Federativa: Estado de México

DTO	LUGAR	FECHA
1	ATLACOMULCO	01-JULIO-01
23	VALLE DE BRAVO	08-JULIO-01
26	TOLUCA	05-AGOSTO-01
34	TOLUCA	12-AGOSTO-01
20	NEZAHUALCOYOTL	02-SEPTIEMBRE-01
20	NEZAHUALCOYOTL	09-SEPTIEMBRE-01
20	NEZAHUALCOYOTL	16-SEPTIEMBRE-01
9	IXTLAHUACA	01-ABRIL-01
21	NAUCALPAN	07-OCTUBRE-01
07	CUAUTILÁN IZCALLI	14-OCTUBRE-01

Entidad Federativa: Guanajuato

DTO	LUGAR	FECHA
13	JARAL DE PROGRESO, GTO.	25-FEBRERO-01
8	SALAMANCA, GTO.	18-MARZO-01
9	IRAPUATO, GTO.	08-ABRIL-01
2	SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.	29-ABRIL-01

Entidad Federativa: Guerrero

DTO	LUGAR	FECHA
7	CHILPANCINGO, GRO.	19-MAYO-01
4	IGUALA, GRO.	21-JULIO-01
7	CHILAPA, GRO.	22-SEPTIEMBRE-01

Entidad Federativa: Hidalgo

DTO	LUGAR	FECHA
1	HUEJUTLA DE REYES, HGO.	04-FEBRERO-01
2	IXMIQUILPAN, HGO.	04-MARZO-01
3	ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.	01-ABRIL-01
4	TULANCINGO DE BRAVO, HGO.	06-MAYO-01
5	TULA DE ALLENDE, HGO.	03-JUNIO-01
6	PACHUCA DE SOTO, HGO.	01-JULIO-01
7	TEPEAPULCO, HGO.	05-AGOSTO-01

Entidad Federativa: Jalisco

DTO	LUGAR	FECHA
1	AHUALULCO DE MERCADO, JAL.	03-FEBRERO-01
9	GUADALAJARA, JAL.	08-ABRIL-01
13	GUADALAJARA, JAL.	06-MAYO-01
16	TONALÁ, JAL.	03-JUNIO-01
17	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL.	04-MARZO-01

Entidad Federativa: Michoacán

DTO	LUGAR	FECHA
8	MORELIA NORTE, MICH.	29-ABRIL-01
5	ZAMORA, MICH.	01-JULIO-01
13	LAZARO CARDENAS	29-JULIO-01
11	HUETAMO, MICH.	25-AGOSTO-01

Entidad Federativa: Nayarit

DTO	LUGAR	FECHA
1	ACAPONETA, NAY.	08-ABRIL-01
2	TEPIC, NAY.	13-MAYO-01
3	COMPOSTELA, NAY.	10-JUNIO-01

Entidad Federativa: Nuevo León

DTO	LUGAR	FECHA
2	APODACA, N.L.	08-ABRIL-01
5	MONTERREY, N.L.	18-MARZO-01

7	MONTERREY, N.L.	29-ABRIL-01
9	LINARES, N.L.	27-MAYO-01

Entidad Federativa: Oaxaca

DTO	LUGAR	FECHA
2	HUAUTLA DE JIMÉNEZ, OAX.	25-MARZO-01
4	IXTLAN DE JUÁREZ, OAX.	22-ABRIL-01
5	TEHUANTEPEC, OAX.	20-MAYO-01
7	JUCHITAN, OAX.	17-JUNIO-01

Entidad Federativa: Puebla

DTO	LUGAR	FECHA
3	TEZIUTLAN, PUE.	22-ABRIL-01
4	LIBRES, PUE.	13-MAYO-01
5	SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUE.	03-JUNIO-01
6	PUEBLA, PUE.	25-MARZO-01
7	TEPEACA, PUE.	01-JULIO-01
8	CD. SERDAN, PUE.	29-JULIO-01
9	PUEBLA, PUE.	06-MAYO-01
10	ATLIXCO, PUE.	05-AGOSTO-01
11	PUEBLA, PUE.	08-ABRIL-01
12	PUEBLA, PUE.	27-MAYO-01
13	ACATLAN, PUE.	29-ABRIL-01
14	IZUCAR DE MATAMOROS, PUE.	17-JULIO-01
15	TEHUACAN, PUE.	26-AGOSTO-01

Entidad Federativa: Querétaro

DTO	LUGAR	FECHA
1	PINAL DE AMOLES, QRO.	25-MARZO-01
2	SAN JUAN DEL RIO, QRO.	27-MAYO-01
4	QUERETARO, QRO.	24-JULIO-01
3	QUERETARO, QRO.	29-JULIO-01

Entidad Federativa: Quintana Roo

DTO	LUGAR	FECHA
1	CANCÚN, Q.R.	28-OCTUBRE-01
2	CHETUMAL, Q.R.	25-NOVIEMBRE-01

Entidad Federativa: San Luis Potosí

DTO	LUGAR	FECHA
4	CD. VALLES, S.L.P.	03-JUNIO-01
7	TAMAZUNCHALE, S.L.P.	10-JUNIO-01
6	SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.	17-JUNIO-01
3	RIO VERDE, S.L.P.	24-JUNIO-01

Entidad Federativa: Sinaloa

DTO	LUGAR	FECHA

3	NAVOLATO, SIN.	22-ABRIL-01
5	CULIACAN, SIN.	20-MAYO-01
6	VILLAUNION, MAZATLÁN, SIN.	18-MARZO-01

Entidad Federativa: Sonora

DTO	LUGAR	FECHA
1	SAN LUIS RIO COLORADO, SON.	25-FEBRERO-01
2	NOGALES, SON.	29-JULIO-01
3	HERMOSILLO, SON.	25-MARZO-01
4	GUAYMAS, SON.	22-JULIO-01
5	HERMOSILLO, SON.	01-ABRIL-01
6	CD. OBREGÓN, SON.	15-ABRIL-01
7	HUATABAMPO, SON.	06-MAYO-01

Entidad Federativa: Tabasco

DTO	LUGAR	FECHA
4	VILLAHERMOSA, TAB.	01-ABRIL-01
5	MACUSPANA, TAB.	03-JUNIO-01
6	VILLAHERMOSA, TAB.	06-MAYO-01

Entidad Federativa: Tamaulipas

DTO	LUGAR	FECHA
1	NUEVO LAREDO, TAMPS.	25-FEBRERO-01
2	REYNOSA, TAMPS.	31-MARZO-01
3	MATAMOROS, TAMPS.	29-ABRIL-01
4	VICTORIA, TAMPS.	27-MAYO-01
5	TAMPICO, TAMPS.	30-JUNIO-01
6	MADERO, TAMPS.	29-JULIO-01
7	GÜEMES, TAMPS.	26-AGOSTO-01
8	RIO BRAVO, TAMPS.	30-SEPTIEMBRE-01
9	OCAMPO, TAMPS.	28-OCTUBRE-01

Entidad Federativa: Tlaxcala

DTO	LUGAR	FECHA
2	TLAXCALA, TLAX	01-ABRIL-01
3	STA. APOLONIA TEACALCO, TLAX	06-MAYO-01
1	APIZACO, TLAX	03-JUNIO-01

Entidad Federativa: Veracruz

DTO	LUGAR	FECHA
5	POZA RICA, VER.	25-MARZO-01
6	PAPANTLA, VER.	15-ABRIL-01
7	MARTINEZ DE LA TORRE, VER.	01-ABRIL-01
9	PEROTE, VER.	17-JUNIO-01
10	JALAPA, VER.	06-MAYO-01
12	VERACRUZ, VER.	27-MAYO-01
23	MINATITLAN, VER.	09-SEPTIEMBRE-01

Entidad Federativa: Yucatán

DTO	LUGAR	FECHA
1	TIZIMIN, YUC.	07-JULIO-01
2	HUNUCMA, YUC.	14-JULIO-01
3	IZAMAL, YUC.	21-JULIO-01
4	MERIDA, YUC.	28-JULIO-01
5	TICUL, YUC.	05-AGOSTO-01

Entidad Federativa: Zacatecas

DTO	LUGAR	FECHA
1	FRESNILLO, ZAC.	25-MARZO-01
2	ZACATECAS, ZAC.	29-ABRIL-01
3	GUADALUPE, ZAC.	27-MAYO-01
4	CONCEPCIÓN DEL ORO, ZAC.	24-JUNIO-01
5	TLALTENANGO, ZAC.	29-JULIO-01

F. Se presenta las firmas autógrafas de los representantes de la agrupación política, correspondientes a los CC. Manuel Fernández Flores y Jesús Antonio Carlos Hernández.

II. Documental Privada consistente en original del Acta de la Reunión del 131 Pleno del Comité Central del PPS, celebrada en México, D.F., el dieciséis y diecisiete de diciembre del dos mil, con la cual se pretende acreditar la constitución de la organización.

III. Documental Privada consistente en original del Acta de la Reunión del 131 Pleno del Comité Central del PPS, celebrada en México, D.F., del dieciséis y diecisiete de diciembre del dos mil, con la cual se pretende acreditar fehacientemente, la personalidad de quienes representan legalmente a la organización.

3. El seis de abril de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se reforma, modifica y adiciona el instructivo que deberán observar, las organizaciones o agrupaciones políticas que pretendan obtener su registro como Partido Político Nacional, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO". Este acuerdo se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el dieciocho de abril de dos mil uno.

4. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las organizaciones o agrupaciones políticas nacionales que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales, mismo que en adelante se denominará como "LA METODOLOGÍA". Este acuerdo se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el veinticinco de enero de dos mil dos.

5. Entre los meses de abril de dos mil uno a enero del dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante diversos oficios solicitó a los vocales ejecutivos de las juntas ejecutivas distritales respectivas que asistieran a las asambleas distritales de la organización política solicitante que se verificarían dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, a efecto de observar y/o certificar dichas asambleas.

6. Los vocales ejecutivos de las juntas ejecutivas distritales correspondientes a las demarcaciones geográficas en que la organización celebró sus asambleas, mediante diversos oficios, dieron respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente anterior de este instrumento.

7. El treinta de enero de dos mil dos, la organización política denominada "Partido Popular Socialista", solicitó la designación de un funcionario del Instituto Federal Electoral que certificara la celebración de su asamblea nacional constitutiva.

8. El treinta y uno de enero de dos mil dos, la C. Licenciada Herandy Sánchez Saucedo, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos asistió, como funcionaria electoral designada por el Instituto Federal Electoral, a certificar la asamblea nacional constitutiva de la organización política solicitante, misma que tuvo verificativo en Avenida Álvaro Obregón número 185, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México.

9. El treinta y uno de enero de dos mil dos, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la organización política denominada "Partido Popular Socialista", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Partido Político Nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- A. Original de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en los términos de los procedimientos de constitución;
- B. Listas nominales de afiliados, agrupadas por distritos electorales;
- C. La cantidad, a dicho de los Representantes Legales, de 85,432 (ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos) manifestaciones formales de afiliación;
- D. Expedientes de 101 (ciento un) actas de asambleas celebradas en los distritos electorales y la de su asamblea nacional constitutiva.

10. El dieciocho de febrero de dos mil dos, el Mtro. José Woldenberg Karakowsky, Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante oficio No. PCG/037/02, informó al Consejo General de la solicitud de registro a que se hace referencia en el antecedente anterior.

11. El veintinueve de abril de dos mil dos, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, mediante oficio No. DEPPP/DPPF/1466/02, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el cien por ciento de las listas validables de afiliados

que asistieron a las asambleas distritales y el cien por ciento de las listas validables con los demás militantes con que cuenta la organización política en el país, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

12. El siete de mayo de dos mil dos, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, mediante oficios Nos. DEPPP/DPPF/1516/02 y DEPPP/DPPF/1517/02, solicitó a los vocales ejecutivos de las juntas locales de los Estados de Campeche, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero Hidalgo, México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas que verificaran que los funcionarios que certificaron las asambleas distritales realizadas dentro de su demarcación geográfica, se encuentren debidamente habilitados para tal efecto.

13. En fechas veintidós de mayo; veinte de mayo; seis de junio; veinte de mayo; veintinueve de mayo; veintiuno de mayo; trece de mayo; ocho de mayo; veintiocho de mayo; tres de junio; diecisiete de mayo; treinta de mayo; siete de junio; quince de mayo y tres de junio todas del dos mil dos, los vocales ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de Campeche, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato (signado por el Director General de Registros Públicos y Notarías de la secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato), Guerrero Hidalgo, México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca Sinaloa, Tabasco (signado por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco), Veracruz, Yucatán y Zacatecas, mediante oficios números JLE/VS/DJ/0274/02, 1381/02, 01410, JLE/VE/0685/2002, VE/176/2002, JLE/VE/384/2002, 260/2002, VE/035/2002, JLENL/695/02, VE/0498/2002, VS-169/2002, 02867, JL/0722/02, JL/VE/404/02, VS/174/2002, respectivamente, dieron respuesta a la solicitud que el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión le formuló según consta en el antecedente anterior de este instrumento.

14. El veintiséis de junio de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión de aprobó el proyecto de dictamen y de resolución respectivo, mismo que fue turnado a la Secretaría Ejecutiva y de ser presentado al Consejo General, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el punto PRIMERO del acuerdo por el que se establece la "METODOLOGÍA", la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en adelante "La Comisión", con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución que deben observar las organizaciones o agrupaciones políticas interesadas en obtener el registro como Partido Político Nacional, así como formular el proyecto de dictamen y resolución respectivos.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la organización política notificó oportunamente al Instituto Federal Electoral su propósito de constituirse como Partido Político Nacional, como se acredita con el documento a que se refiere el antecedente dos de este proyecto de dictamen y resolución.

III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el punto QUINTO, párrafo 1, del "INSTRUCTIVO", la organización política presentó en tiempo su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes, como se desprende del documento que se precisa en el antecedente nueve del presente instrumento, en el cual consta el sello de recibido.

IV. Que tal y como lo establece en el punto TERCERO, numeral 2, del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del acuerdo en el que se establece la "METODOLOGÍA", se analizó el original del Acta de la Reunión del 131 Pleno del Comité Central del PPS, del dieciséis y diecisiete de diciembre del dos mil, que constituye al propio tiempo la reunión de ciudadanos de la organización política del mismo nombre, con el propósito de constituirse como partido político nacional y notificarlo formalmente al Instituto Federal Electoral. Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con dicha documentación se acredita la legal constitución de la organización política denominada "Partido Popular Socialista", en términos de lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 2 del "INSTRUCTIVO".

El desarrollo y resultado de este análisis se relaciona como anexo número uno, el cual en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de dictamen y resolución.

V. Que en términos de lo dispuesto en el punto TERCERO, numeral 2 del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo de la "METODOLOGÍA", se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad de quienes suscriben la notificación al Instituto Federal Electoral del propósito de constituirse como partido político nacional y la personalidad de quien suscribe la solicitud de registro correspondientes, la cual consistió en original del Acta de la Reunión del 131 Pleno del Comité Central del PPS, del dieciséis y diecisiete de diciembre del dos mil, en la cual consta la designación de los representantes legales de la organización política, para ambos casos. Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada la personalidad de los CC. Manuel Fernández Flores y/o Jesús Antonio Carlos Hernández, de conformidad con lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, del "INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como anexo número dos, el cual en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de dictamen y resolución.

VI. Que atendiendo a lo dispuesto en el punto TERCERO, numeral 3, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la "METODOLOGÍA", se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la organización política solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 1, inciso a), en relación con el 24, párrafo 1, inciso a), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25, 26 y 27 del referido código.

Del resultado de este análisis se desprende que la Declaración de Principios sí cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 25 del código de la materia

Que por lo que hace al análisis del Programa de Acción, éste cumple con los requerimientos señalados en el artículo 26 del código invocado.

Respecto del análisis de los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el artículo 27 del multicitado código, ya que no se estipula la duración en el cargo de los integrantes de los comités directivos, municipales, estatales y central; no se prevén los mecanismos para convocar a sesión extraordinaria en el caso de las asambleas municipales, estatales y la nacional, esto es, una forma de convocar a asamblea sin que la convocatoria el presidente del comité ejecutivo. Asimismo no se determina el quórum requerido para sesionar ni la forma en que se tomarán las decisiones del partido; falta un procedimiento específico con plazos en donde quede claro el otorgamiento de derecho de audiencia, todo lo anterior en perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo 1, incisos c) y g del referido ordenamiento legal.

El resultado de estos análisis se relaciona como anexo número tres, que en dos fojas útiles, forma parte del presente proyecto de dictamen y

resolución.

VII. Que con base en lo establecido en el punto TERCERO, numeral 4 del apartado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de la "METODOLOGÍA", se verificó que los expedientes de las asambleas distritales celebradas por la solicitante, contuvieran la documentación e información requerida por la ley y el "INSTRUCTIVO".

Asimismo, se constató que en el acta por la cual se certifica la asamblea se encontrara claramente consignado que concurren cuando menos 300 ciudadanos afiliados a las asambleas distritales; que los afiliados asistentes conocieron y aprobaron los documentos básicos (los cuales se anexan a la respectiva solicitud de registro), y el resultado de la votación obtenida; la designación de los delegados a la asamblea nacional constitutiva, señalando el resultado de la respectiva votación y los nombres de dichos delegados; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación, y que quedaron formadas las listas de afiliados correspondientes, y que la información descrita se encuentre debidamente sellada, foliada y rubricada por el fedatario que certificó el evento, de conformidad con lo establecido en el punto TERCERO, numeral 4, incisos b), c) y d) de la "METODOLOGÍA".

Se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto con el fin de que asistieran a las asambleas, así como para que verificaran que los funcionarios que certificaron las asambleas se encuentren debidamente habilitados para tal efecto, dichos procedimientos se substanciaron con fundamento en lo dispuesto por el punto QUINTO de la "METODOLOGÍA" en relación con el numeral 4, inciso e) del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del punto TERCERO del mismo acuerdo.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

Análisis de las actas de asamblea distritales

Entidad/Distrito	Afiliados Asistentes	Conoció y aprobó Documentos Básicos	Número de delegados Designados
Campeche 01	382	Si	3 propietarios 3 suplentes
Campeche 02	344	Si	3 propietarios 3 suplentes
Coahuila 01	357	Si	3 propietarios 3 suplentes
Coahuila 02	530	Si	3 propietarios 3 suplentes
Coahuila 03	433	Si	3 propietarios 3 suplentes
Coahuila 04	346	Si	3 propietarios 3 suplentes
Coahuila 05	530	Si	3 propietarios 3 suplentes
Coahuila 06	En el acta no se especifica el número de asistentes	Si	3 propietarios 3 suplentes
Coahuila 07	389	Si	3 propietarios 3 suplentes
Colima 02	335	Si	3 propietarios 3 suplentes
Durango 02	318	Si	3 propietarios 3 suplentes
Durango 03	314	Si	3 propietarios 3 suplentes
Durango 04	364	Si	3 propietarios 3 suplentes
			3 propietarios

Durango 05	477	Si	3 suplentes
Guanajuato 13	454	Si	3 propietarios 3 suplentes
Guerrero 06	562	Si	3 propietarios 3 suplentes
Guerrero 07	356	Si	3 propietarios 3 suplentes
Guerrero 08	354	Si	3 propietarios 3 suplentes
Guerrero 10	306	Si	3 propietarios 3 suplentes
Hidalgo 01	359	Si	3 propietarios 3 suplentes
Hidalgo 02	329	Si	3 propietarios 3 suplentes
Hidalgo 03	325	Si	3 propietarios 3 suplentes
Hidalgo 04	340	Si	3 propietarios 3 suplentes
Hidalgo 06	310	Si	3 propietarios 3 suplentes
México 01	305	Si	3 propietarios 3 suplentes
México 03	360	Si	3 propietarios 3 suplentes
México 09	317	Si	3 propietarios 3 suplentes
México 12	308	Si	3 propietarios 3 suplentes
México 14	313	Si	3 propietarios 3 suplentes
México 18	303	Si	3 propietarios 3 suplentes
México 23	324	Si	3 propietarios 3 suplentes
México 24	310	Si	3 propietarios 3 suplentes
México 25	305	Si	3 propietarios 3 suplentes
México 26	320	Si	3 propietarios 3 suplentes

México 32	341	Si	3 propietarios 3 suplentes
México 34	334	Si	3 propietarios 3 suplentes
Michoacán 05	646	Si	3 propietarios 3 suplentes
Michoacán 08	384	Si	3 propietarios 3 suplentes
Michoacán 09	319	Si	3 propietarios 3 suplentes
Michoacán 10	310	Si	3 propietarios 3 suplentes
Michoacán 12	480	Si	3 propietarios 3 suplentes
Nayarit 01	319	Si	3 propietarios 3 suplentes
Nayarit 02	303	Si	3 propietarios 3 suplentes
Nayarit 03	315	Si	3 propietarios 3 suplentes
Nuevo León 02	325	Si	3 propietarios 3 suplentes
Nuevo León 05	409	Si	3 propietarios 3 suplentes
Nuevo León 07	354	Si	3 propietarios 3 suplentes
Nuevo León 09	355	Si	3 propietarios 3 suplentes
Oaxaca 02	415	Si	3 propietarios 3 suplentes
Oaxaca 05	650	Si	3 propietarios 3 suplentes
Oaxaca 07	512	Si	3 propietarios 3 suplentes
Puebla 08	347	Si	3 propietarios 3 suplentes
Puebla 09	350	Si	3 propietarios 3 suplentes
Sinaloa 06	400	No	3 propietarios 3 suplentes
Tabasco 03	424	Si	3 propietarios 3 suplentes

Tabasco 04	372	Si	3 propietarios 3 suplentes
Tabasco 06	362	Si	3 propietarios 3 suplentes
Tamaulipas 01	367	Si	3 propietarios 3 suplentes
Tamaulipas 02	366	Si	3 propietarios 3 suplentes
Tlaxcala 01	339	Si	3 propietarios 3 suplentes
Tlaxcala 02	320	Si	3 propietarios 3 suplentes
Tlaxcala 03	380	Si	3 propietarios 3 suplentes
Veracruz 01	553	Si	3 propietarios 3 suplentes
Veracruz 02	425	Si	3 propietarios 3 suplentes
Veracruz 04	308	Si	3 propietarios 3 suplentes
Veracruz 06	303	Si	3 propietarios 3 suplentes
Veracruz 07	371	Si	3 propietarios 3 suplentes
Veracruz 08	321	Si	3 propietarios 3 suplentes
Veracruz 09	432	Si	3 propietarios 3 suplentes
Veracruz 10	344	Si	3 propietarios 3 suplentes
Veracruz 11	355	Si	3 propietarios 3 suplentes
Veracruz 12	443	Si	1 propietarios 1 suplentes
Veracruz 13	310	Si	3 propietarios 3 suplentes
Veracruz 14	339	Si	3 propietarios 3 suplentes
Veracruz 15	320	Si	3 propietarios 3 suplentes
Veracruz 16	350	Si	3 propietarios

			3 suplentes
Veracruz 17	320	Si	3 propietarios 3 suplentes
Veracruz 20	386	Si	3 propietarios 3 suplentes
Veracruz 21	346	Si	3 propietarios 3 suplentes
Yucatán 04	600	Si	3 propietarios 3 suplentes
Zacatecas 02	307	Si	3 propietarios 3 suplentes
Zacatecas 03	312	Si	3 propietarios 3 suplentes
Zacatecas 04	323	Si	3 propietarios 3 suplentes
Distrito Federal 01	358	Si	3 propietarios 3 suplentes
Distrito Federal 04	418	Si	3 propietarios 3 suplentes
Distrito Federal 06	330	Si	3 propietarios 3 suplentes
Distrito Federal 07	449	Si	3 propietarios 3 suplentes
Distrito Federal 09	445	Si	3 propietarios 3 suplentes
Distrito Federal 11	316	Si	3 propietarios 3 suplentes
Distrito Federal 15	385	Si	3 propietarios 3 suplentes
Distrito Federal 16	312	Si	3 propietarios 3 suplentes
Distrito Federal 17	326	Si	3 propietarios 3 suplentes
Distrito Federal 19	326	Si	3 propietarios 3 suplentes
Distrito Federal 20	537	Si	3 propietarios 3 suplentes
Distrito Federal 22	319	Si	3 propietarios 3 suplentes
Distrito Federal 25	330	Si	3 propietarios 3 suplentes
Distrito Federal 26			3 propietarios

	410	Si	3 suplentes
Distrito Federal 27	320	Si	3 propietarios 3 suplentes
Distrito Federal 28	321	Si	3 propietarios 3 suplentes
Distrito Federal 29	349	Si	3 propietarios 3 suplentes
Distrito Federal 30	384	Si	3 propietarios 3 suplentes

Del análisis del cuadro anterior, se evidencia que en el acta de la asamblea realizada en el distrito 6 de Coahuila, no se precisa el número de asistentes, por lo que no habiendo un mecanismo para poder determinar fehacientemente si se cumplió con el quórum legal de asistencia (no se acompañan anexos al acta, de los cuales pudieran desprenderse esos datos), se incumplió con lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 1, inciso a), fracción 1 del código federal electoral, en relación con el acuerdo SEGUNDO, párrafo 1, inciso a) del "INSTRUCTIVO", por lo que no es posible tomar como válida esta asamblea.

En la asamblea realizada en el distrito 6 del Estado de Sinaloa, después de darse lectura a los documentos básicos no se sometieron los mismos a votación, circunstancia que se acredita con el acta de asamblea respectiva, por lo que ante dicha omisión se incumple con lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el acuerdo SEGUNDO, párrafo 1, inciso a) del "INSTRUCTIVO", en consecuencia no puede considerarse como válida la referida asamblea al no darse cumplimiento a uno de los fines principales de la celebración de las mismas.

En suma, del análisis de las 101 (ciento un) actas de asambleas distritales presentadas por la organización política solicitante, 99 (noventa y nueve) cumplen con los requisitos señalados por la ley de la materia y los acuerdos referidos, y 2 (tres) (Asamblea distrital 6 de Coahuila y 6 de Sinaloa) incumplen con lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el acuerdo SEGUNDO, párrafo 1, inciso a) del "INSTRUCTIVO".

VIII. Que tal y como lo dispone en el punto TERCERO, numeral 4, inciso b), del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de la "METODOLOGÍA", se procedió a revisar que las manifestaciones formales de afiliación de los participantes a las asambleas distritales, se presentaran selladas, foliadas y rubricadas por el fedatario responsable, presentadas en hoja membretada de la organización política solicitante y que aparecieran los apellidos (paterno y materno) y nombre (s), el domicilio, distrito y entidad federativa, y la clave de elector, así como la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y la manifestación de afiliarse voluntaria, libre y pacíficamente.

Las manifestaciones formales de afiliación que no contaban con nombre y firma fueron descontadas del número total de afiliados que concurrieron a la asamblea en verificación, tal y como se dispone en el numeral 2, inciso b) del punto SEGUNDO del "INSTRUCTIVO" y el punto TERCERO, numeral 4, inciso b) del acuerdo de la "METODOLOGÍA". En el caso de las manifestaciones formales de afiliación que no contenían clave de elector o domicilio, no fueron descontadas ya que existía la posibilidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pudiera encontrarlas en el Padrón Electoral a partir del nombre contenido en las mismas.

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro subsecuente, cuya columna 1 (Entidad/Distrito), sirve para identificar la entidad y el distrito al que corresponden las manifestaciones formales de afiliación; la columna 2 (Manifestaciones presentadas), al número de manifestaciones formales de afiliación que presentó y que corresponden a los asistentes a la asamblea de la entidad y distrito correspondiente, en tanto que en la columna 3 (Duplic.), la columna 4 (Triplíc.) y la columna 5 (Cuadruplic.) se precisan los casos de manifestaciones formales de afiliación suscritas por una misma persona y que fueron presentadas dos, tres o cuatro veces por la solicitante; en la columna 6 (Sin firma o huella), se anotan las cantidades correspondientes a las manifestaciones formales de afiliación en que no aparece la firma o huella digital del ciudadano; en la columna 7 (Manifestaciones validables) se anota el dato por entidad federativa y distrito, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y que es el que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos atinentes por los peticionarios.

Lo anterior, en el entendido de que, en aquellos casos en que la manifestación formal de afiliación de un mismo ciudadano presentara dos o más inconsistencias, se procedió de la siguiente manera, en el caso de duplicidad, triplicidad o cuadruplicidad, sólo se incluyó dentro de las validables una de ellas, siempre y cuando ésta contuviera todos los requisitos legales respectivos. En el caso de manifestaciones formales de afiliación que no tuvieran firma o huella, estas fueron descontadas.

Análisis de las manifestaciones formales de afiliación presentadas en cada asambleas realizadas por la organización						
1	2	3	4	5	6	7
Entidad/Distrito	Manifestaciones presentadas	Duplic.	Triplíc.	Cuadruplic.	Sin firma o huella	Manifestaciones Validables
Campeche 01	382	0	0	0	0	382
Campeche 02	345	0	0	0	0	345
Coahuila 01	429	0	0	0	0	429
Coahuila 02	455	0	0	0	0	455
Coahuila 03	431	0	0	0	0	431
Coahuila 04	341	0	0	0	0	341
Coahuila 05	532	0	0	0	0	532
Coahuila 06	384	3	0	0	1	380

Coahuila 07	654	0	0	0	0	654
Colima 02	335	0	0	0	0	335
Durango 02	470	0	0	0	5	465
Durango 03	312	0	0	0	0	312
Durango 04	417	2	0	0	3	412
Durango 05	559	2	0	0	2	555
Guanajuato13	454	0	0	0	0	454
Guerrero 06	562	0	0	0	0	562
Guerrero 07	398	1	0	0	0	397
Guerrero 08	747	0	0	0	0	747
Guerrero 10	1,030	22	0	0	0	1,008
Hidalgo 01	360	0	0	0	0	360
Hidalgo 02	329	0	0	0	0	329
Hidalgo 03	461	0	0	0	0	461
Hidalgo 04	453	0	0	0	0	453
Hidalgo 06	518	0	0	0	0	518
México 01	305	0	0	0	0	305
México 03	360	0	0	0	0	360
México 09	307	0	0	0	0	307
México 12	325	0	0	0	2	323
México 14	415	1	0	0	1	413
México 18	303	0	0	0	0	303
México 23	324	8	0	0	0	316
México 24	364	0	0	0	2	362
México 25	383	0	0	0	0	383
México 26	322	0	0	0	0	322
México 32	340	0	0	0	4	336
México 34	350	0	0	0	0	350
Michoacán 05	577	1	0	0	4	572
Michoacán 08	315	0	0	0	0	315
Michoacán 09	400	0	0	0	1	399
Michoacán 10	350	0	0	0	0	350
Michoacán 12	674	2	0	0	10	662
Nayarit 01	703	1	0	0	0	702
Nayarit 02	302	0	0	0	0	302
Nayarit 03	430	0	0	0	0	430
Nuevo León 02	326	0	0	0	0	326
Nuevo León 05	397	0	0	0	0	397
Nuevo León 07	377	0	0	0	0	377
Nuevo León 09	438	0	0	0	0	438
Oaxaca 02	416	0	0	0	1	415
Oaxaca 05	772	0	0	0	1	771
Oaxaca 07	582	2	0	0	2	578
Puebla 08	350	0	0	0	0	350
Puebla 09	350	0	0	0	0	350
Sinaloa 06	435	1	0	0	1	433
Tabasco 03	247	1	0	0	0	246
Tabasco 04	372	0	0	0	0	372
Tabasco 06	362	0	0	0	0	362
Tamaulipas 01	367	0	0	0	0	367
Tamaulipas 02	364	1	0	0	0	363
Tlaxcala 01	340	0	0	0	0	340
Tlaxcala 02	666	23	0	0	1	642
Tlaxcala 03	380	0	0	0	0	380
Veracruz 01	306	0	0	0	0	306
Veracruz 02	415	0	0	0	0	415
Veracruz 04	308	0	0	0	2	306
Veracruz 06	314	0	0	0	0	314
Veracruz 07	390	0	0	0	0	390

Veracruz 08	368	0	0	0	0	368
Veracruz 09	433	0	0	0	0	433
Veracruz 10	384	0	0	0	0	384
Veracruz 11	693	30	0	0	0	663
Veracruz 12	445	12	0	0	0	433
Veracruz 13	338	0	0	0	0	338
Veracruz 14	441	0	0	0	0	441
Veracruz 15	320	0	0	0	0	320
Veracruz 16	351	0	0	0	0	351
Veracruz 17	320	0	0	0	0	320
Veracruz 20	773	0	0	0	0	773
Veracruz 21	497	0	0	0	50	447
Yucatán 04	367	7	0	0	0	360
Zacatecas 02	314	1	0	0	0	313
Zacatecas 03	314	2	0	0	0	312
Zacatecas 04	323	0	0	0	0	323
Distrito Federal 01	359	0	0	0	0	359
Distrito Federal 04	422	0	0	0	0	422
Distrito Federal 06	339	1	0	0	0	338
Distrito Federal 07	448	0	0	0	2	446
Distrito Federal 09	908	2	0	0	0	906
Distrito Federal 11	537	0	0	0	0	537
Distrito Federal 15	455	1	0	0	1	453
Distrito Federal 16	315	2	0	0	0	313
Distrito Federal 17	326	0	0	0	0	326
Distrito Federal 19	308	0	0	0	1	307
Distrito Federal 20	506	0	0	0	0	506
Distrito Federal 22	355	0	0	0	0	355
Distrito Federal 25	389	0	0	0	0	389
Distrito Federal 26	604	6	0	0	7	591
Distrito Federal 27	314	0	0	0	0	314
Distrito Federal 28	321	4	0	0	4	313
Distrito Federal 29	642	0	0	0	0	642
Distrito Federal 30	369	0	0	0	0	369
Total	43,079	139	0	0	108	42,832

En suma, de las 101 (ciento uno) asambleas distritales hasta ahora validadas de la asociación política solicitante, 1 (una) no cumple con el mínimo de asistentes a las asambleas distritales (Asamblea del distrito 3 de Tabasco), y dos (distritos 6 de Coahuila y 6 de Sinaloa ya habían sido descontadas por otra irregularidad, quedando 98 (noventa y ocho) que cumplen con lo establecido por el artículo 28, párrafo 1, inciso a), en relación con el 24, párrafo 1, inciso b) ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el punto TERCERO, numeral 4 del apartado relativo a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la "METODOLOGÍA", se procedió a revisar el total de las listas de afiliados por asamblea, a efecto de comprobar si las mismas se encontraban selladas, foliadas y rubricadas por el fedatario responsable y con los apellidos (paterno y materno) y nombre (s), la clave de elector y la residencia de las personas en ellas relacionadas, y si concordaban con las manifestaciones formales de afiliación presentadas, según se establece en el punto SEGUNDO, párrafo 2, inciso c), del "INSTRUCTIVO".

El procedimiento de revisión dio como resultado que únicamente aparecieran en las listas de afiliados asistentes a las asambleas los nombres que estaban sustentados con cédulas validables, por lo que el número total de enlistados y cédulas fue de 42,832 (cuarenta y dos mil ochocientos treinta y dos).

El resultado del examen de las manifestaciones formales de afiliación se relaciona como anexo número cuatro, en una foja útil, y en su respectiva relación complementaria en seis fojas útiles. En el entendido de que ambos forman parte integral del presente proyecto de dictamen y resolución.

IX. Que con fundamento en lo establecido en el punto TERCERO, numeral 5, del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de la "Metodología", se analizó el contenido del acta de la Asamblea Nacional Constitutiva, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento señalados por el artículo 28, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el "INSTRUCTIVO".

En primer término, se verificó el número y nombres de los delegados (propietarios y suplentes) que fueron electos en cada una de las asambleas distritales realizadas por la asociación. A partir de esa revisión se verificó cuantos de estos delegados asistieron a la Asamblea Nacional Constitutiva. Cabe recordar que durante el proceso de verificación de la asamblea en comento, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, levantó una lista de los asistentes y comprobó su identidad y residencia, por medio de su credencial para votar con fotografía u otro documento fehaciente. En el cuadro siguiente se resume la información aquí descrita.

Delegados asistentes a la Asamblea Nacional Constitutiva

Asamblea Distrital	Número de delegados designados en la asamblea distrital	Número de delegados asistentes a la asamblea nacional constitutiva	Identidad y residencia
Campeche 01	3 Propietarios 3 Suplentes	2 Propietarios 1 Suplente	Eduviges de la Cruz Breck Roberto Escamilla Pérez Gregorio de la Cruz Breck Campeche
Campeche 02	3 Propietarios 3 Suplentes	2 Propietarios	Ma. Candelaria Zetina Morales Leonor Daehl García Zetina Cd. del Carmen, Cam.
Coahuila 01	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Propietario	Emilio Tristán Becerril Piedras Negras, Coah.
Coahuila 02	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Propietario	Sara Venzor Pérez San Pedro de las Colinas, Coah.
Coahuila 03	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Propietario	Evaristo Hernández Méndez Monclova, Coah.
Coahuila 04	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Propietario	José Ramírez Celaya Saltillo, Coah.
Coahuila 05	3 Propietarios 3 Suplentes	2 Propietarios	Nicasio Monreal Cigarroa Miguel Angel Villarreal Soto Torreón, Coah.
Coahuila 06	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Propietario	Araceli Franco de la Cruz Torreón, Coah.
Coahuila 07	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Propietario	Ma. Teresa Pérez Torreón, Coah.
Colima 02	3 Propietarios 3 Suplentes	0	
Durango 02	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Propietario 1 Suplente	Blanca Margarita Hernández Aguayo Martha Hernández Ruiz Gómez Palacio, Dgo.
Durango 03	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Suplente	José Guadalupe Gallegos Mendoza. Lerdo, Dgo.
Durango 04	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Propietario	Eliazar Villalba Rodríguez Durango, Dgo.
Durango 05	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Propietario 3 Suplentes	Jesús Díaz Bueno Teófilo Rodríguez Acosta José Mario Cruz Borjas Francisco Morales Pacheco Victoria de Durango, Dgo.
Guanajuato 13	3 Propietarios 3 Suplentes	2 Propietarios 2 Suplentes	Nicolás Carranco Morales Aurelio Flores Gallardo Ofelia Govea Castro J. Carmen Hernández Guerrero

			Valle de Santiago, Gto.
Guerrero 06	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Propietario 1 Suplente	Antonio García Guerrero Ma. Magdalena Hernández Hernández Chilapa de Alvarez, Gro.
Guerrero 07	3 Propietarios 3 Suplentes	2 Propietarios	Gregorio Larte Pérez Jesús Abarca Santos Chilpancingo, Gro.
Guerrero 08	3 Propietarios 3 Suplentes	3 Propietarios	Sixto Mendoza Ignacio Ciro Olivares Valentín Josefina Ramírez Valente Ometepec, Gro.
Guerrero 10	3 Propietarios 3 Suplentes	3 Propietarios 1 suplente	Angel Morales Ruiz Antonio Ortiz Rodríguez Francisco Navarro Vargas Laura Abundis Lomitas Acapulco, Gro.
Hidalgo 01	3 Propietarios 3 Suplentes	2 Propietarios	Alfredo Hernández Hernández José Antonio Hernández Hernández Huejutla de Reyes, Hgo.
Hidalgo 02	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Propietario 1 Suplente	Marisa Santillán Bruno Rocío Soto Bruno Hidalgo, Hgo.
Hidalgo 03	3 Propietarios 3 Suplentes	3 Propietarios	Raymundo Martínez Márquez Florentino Ruiz Flores Javier Yáñez Centeno Atotonilco el Grande, Hgo.
Hidalgo 04	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Propietario	Socorro Suárez Canales Tulancingo de Bravo, Hgo.
Hidalgo 06	3 Propietarios 3 Suplentes	2 Propietarios 1 Suplente	Julio César García Martínez Adalberto Ramírez Arredondo Lilia Martínez Barrón Pachuca de Soto, Hgo.
México 01	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Propietario	Leonardo Trejo Reyes Atlacomulco, Mex..
México 03	3 Propietarios 3 Suplentes	2 Propietarios 1 Suplente	Federico de Jesús Alejandro Aquilino Cruz Velásquez Ceferino Antonio López San Felipe del Progreso, Mex.
México 09	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Propietario	Vicente Cristóbal Castillo Ixtlahuaca de Rayón, Mex.
			Arturo González Cruz

México 12	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Propietario	Texcoco, Mex.
México 14	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Propietario	Silvia Zepeda Gabriel México
México 18	3 Propietarios 3 Suplentes	2 Propietarios	Lorenzo López Díaz Julio López Germán Huixquilucan, Mex.
México 23	3 Propietarios 3 Suplentes	2 Propietarios 1 Suplente	Martín Esquivel González Reyes Ortega González Juan Esquivel González Zinacantepec, Mex.
México 24	3 Propietarios 3 Suplentes	2 Propietarios	SergioDdiaz León Guadalupe Díaz Becerril Naucalpan, Mex.
México 25	3 Propietarios 3 Suplentes	3 Propietarios 1 Suplente	Gabriela Orozco Sánchez Ma. Elena Cruz González Enrique Cruz González Patricia García Flores Chimalhuacán, Mex.
México 26	3 Propietarios 3 Suplentes	3 Propietarios 1 Suplente	Ana Gudelia López Jaimés Moisés Sánchez Cruz Enrique García Vergara Ma. Del Rosario Jiménez Avila Toluca, Mex.
México 32	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Propietario 1 Suplente	Herminia Cabal González Luisa Ruiz Pérez Valle de Chlaco Solidarida, Mex.
México 34	3 Propietarios 3 Suplentes	3 Propietarios 1 Suplente	Francisco García Vargas Héctor Marín Rebollo José Marín Rebollo Rosa Ma. Guadarrama Toluca, Mex.
Michoacán 05	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Propietario	Carmen Ramírez Pérez Zamora, Mich.
Michoacán 08	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Propietario 1 Suplente	Leodegario Rubio Millán Dominga Galván García Morelia, Mich.
Michoacán 09	3 Propietarios 3 Suplentes	2 Propietarios 1 Suplente	Bertha Solis Aragón Lucila Manzo Ocampo Cecilia Sixtos García Uruapan, Mich.
			Víctor Gabriel García

Michoacán 10	3 Propietarios 3 Suplentes	3 Propietarios 2 Suplentes	Felipe Ortega Ríos Rosalba García García Minerva Cisneros Froylán Juan Víctor Ortega Ríos Michoacán
Michoacán 12	3 Propietarios 3 Suplentes	2 Propietarios	Bartolo Maldonado Benítez Ma. Guadalupe Ramírez Hinojosa Apatzingan, Mich.
Nayarit 01	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Propietario	Feliciano Mallorquín Pérez Santiago Ixc, Nay.
Nayarit 02	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Propietario	Pablo Plascencia Villegas Tepic, Nay.
Nayarit 03	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Propietario 1 Suplente	Juan Villanueva Samaniego Isabel García Almaraz Compostela, Nay.
Nuevo León 02	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Propietario	José Luis Martínez Torres Apodaca, N.L.
Nuevo León 05	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Propietario	Modesto Avila Moreno Monterrey, N.L.
Nuevo León 07	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Propietario	Victoria Guadalupe Martínez Esquivel Monterrey N.L.
Nuevo León 09	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Propietario	Margarita Pérez Morales Linarez, N.L.
Oaxaca 02	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Propietario	Erasto Melgar García Oaxaca, Oax.
Oaxaca 05	3 Propietarios 3 Suplentes	2 Propietarios	Juana Martínez Meléndez Narciso Jiménez Escobar Tehuantepec, Oax.
Oaxaca 07	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Propietario 1 Suplente	Heliodoro Gómez Sánchez Antonio Dehesa Terán Oaxaca, Oax.
Oaxaca 08		1 Propietario	Mario Vázquez Martínez Oaxaca, Oax.
Puebla 08	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Propietario	Alejandro Palestino Rosas Puebla, Pue.
Puebla 09	3 Propietarios 3 Suplentes	3 Propietarios	Arturo Quan Kiu Domínguez Ignacio Juárez Ruiz Catalino Soriano Palma Puebla, Pue.
Sinaloa 06	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Suplente	Roberto Jiménez Osuna Mazatlán, Sin.

Tabasco 03	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Propietario	Manuela Bautista González Comalcalco, Tab.
Tabasco 04	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Propietario	Ma. Del Carmen González Ortiz Villahermosa, Tab.
Tabasco 06	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Propietario	Etelvina Lucrecia Pedrero Vidal Villahermosa, tab.
Tamaulipas 01	3 Propietarios 3 Suplentes	0	Nuevo Laredo, Tamps.
Tamaulipas 02	3 Propietarios 3 Suplentes	2 Propietarios	Lourdes Franco de la Cruz Octavio Coba Sánchez Reynosa, Tamps.
Tlaxcala 01	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Suplente	Lidio Solano Huerta Apizaco, Tlax.
Tlaxcala 02	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Suplente	Claudia Ramírez Juárez Tlaxcala.
Tlaxcala 03	3 Propietarios 3 Suplentes	2 Propietarios	Andrés García Rodríguez Obdulia Lima Pérez Tlaxcala
Veracruz 01	3 Propietarios 3 Suplentes	2 Propietarios	Ignacio cruz Méndez Ma. Soledad Ostos Ponce Pánuco, Ver.
Veracruz 02	3 Propietarios 3 Suplentes	2 Propietarios 1 Suplente	Ricarda Martínez de la Cruz Rubén de la Cruz Martínez Aurelio Osorio Martínez Cincoquepec, Ver.
Veracruz 04	3 Propietarios 3 Suplentes	2 Propietarios 1 Suplente	Francisco Hernández Santiago Celestino Castillo Hernández Antonio Castillo Hernández Alamo Ver.
Veracruz 06	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Propietario	Rosa Hernández Juárez Papantla, Ver.
Veracruz 07	3 Propietarios 3 Suplentes	2 Propietarios 1 suplente	Cecilio de la Cruz Aburto Juan Benavides Trinidad Juana Díaz Romero Martínez de la Torre, Ver.
Veracruz 08	3 Propietarios 3 Suplentes	2 Propietarios	Eliseo Domínguez Iglesias Patricia Pérez Valdivia Misantla, Ver.
Veracruz 09	3 Propietarios 3 Suplentes	2 Propietarios 1 Suplente	Ernesto Barrientos Méndez Felix Cruz Sánchez Crescenciano Julian Justo Perote, Ver.
			Erika Salazar Quiñónez

Veracruz 10	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Propietario 1 Suplente	Martha Patricia Gómez Hernández Jalapa, Ver.
Veracruz 11	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Propietario	Ma. Mireya García Hernández Coatepec, Ver.
Veracruz 12	1 Propietarios 1 Suplentes	3 Propietarios	Pedro Parrazal Díaz *José Guadalupe Covar Velásquez *Fortunato Corono Espinoza Veracruz, ver.
Veracruz 13	3 Propietarios 3 Suplentes	3 Propietarios	Julio César Mogollón Pedro Villagrán Herrera Leoncio Hernández Castro Huatusco, Ver.
Veracruz 14	3 Propietarios 3 Suplentes	3 Propietarios	José Manuel Bautista García Juan Aleal Carrera Moisés Leal Carrera Boca del Río, Ver.
Veracruz 15	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Propietario 2 Suplentes	Gilberto Galindo Brito Antonio Jiménez Maximino Javier de Jesús Tavares Orizaba, Ver.
Veracruz 16	3 Propietarios 3 Suplentes	2 Propietarios	Porfirio Mendoza Velazco Rafael Hernández Castro Córdova, Ver.
Veracruz 17	3 Propietarios 3 Suplentes	2 Propietarios	Víctor Martínez Martínez Antulio Zarrelangue Ortega Cosamaloapan, Ver.
Veracruz 20	3 Propietarios 3 Suplentes	2 Propietarios	Bernardino Hernández Felipe Leandro Guadalupe Urbano Enríquez Acayucan, Ver.
Veracruz 21	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Propietario	Jacobo Hilario Pacheco Cosoleacaque, Ver.
Yucatán 04	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Propietario	Flora Beatriz Chale Villanueva Mérida, Yuc.
Zacatecas 02	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Propietario	Elsa Villarreal Leyva Sombrerete, Zac.
Zacatecas 03	3 Propietarios 3 Suplentes	0	
Zacatecas 04	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Propietario	Martina García Rivera Guadalupe, Zac.
Distrito Federal 01	3 Propietarios 3 Suplentes	2 Propietarios	Hortencia Arízu Morales Rocío Fuerte Arízu

		1 Suplente	Beatriz Socorro Cisneros Chávez Gustavo A. Madero, D.F.
Distrito Federal 04	3 Propietarios 3 Suplentes	3 Propietarios 1 Suplente	Antonio Tirso Juárez Mendoza Galeana Gómez Neil Paulina Gabriela Armenta García Sergio Vieyra López Gustavo A. Madero, D.F.
Distrito Federal 06	3 Propietarios 3 Suplentes	3 Propietarios 3 Suplentes	Juan Hernández Rodríguez Irma Cisneros Chávez Cosme Mercado Téllez Argelia Castillo Mata Ma. Guadalupe Cruz Huertas José Luis Nava Herrera Gustavo A. Madero, D.F.
Distrito Federal 07	3 Propietarios 3 Suplentes	3 Propietarios 1 Suplente	Raymundo González Serrano Luis Alfonso Jiménez Osuna Gabriel Santos Paredes Ma. Del carmen González Espinosa Gustavo A: Madero, D.F.
Distrito Federal 09	3 Propietarios 3 Suplentes	3 Propietarios 3 Suplentes	Maximiliano León Murillo Honorio Bautista Galindo Sergio Ruiz Pérez Juan Guillermo Hernández Durán Marcos Mar Bautista Arturo Burgos Hernández Venustiano Carranza, D.F.
Distrito Federal 11	3 Propietarios 3 Suplentes	2 propietarios	Víctor de la Rosa Ramírez Florencia Olvera Cedillo Venustiano Carranza, D.F:
Distrito Federal 15	3 Propietarios 3 Suplentes	3 Propietarios 3 Suplentes	Rafael Millán Pérez Juan Antonio Gutiérrez Mauricio Amanda Jaydee Aboites Reyes Aurora García García Eduardo alonso González Cámara Ma. Del Carmen Medina González Benito Juárez, D.F.
Distrito Federal 16	3 Propietarios 3 Suplentes	2 Propietarios 1 Suplente	Néstor García Sánchez Beatriz Muñoz Echevesti Xochitl Noemí García Sánchez
Distrito Federal 17	3 Propietarios 3	2 Propietarios	Jovito Felipe Galicia Flores José Antonio García Proa

	Suplentes		Cuajimalpa, D.F.
Distrito Federal 19	3 Propietarios 3 Suplentes	2 Propietarios	Guadalupe Ramírez Tirado Luis Lina Guzmán Rivera Iztapalapa, D.F.
Distrito Federal 20	3 Propietarios 3 Suplentes	2 Propietarios	Francisco Hernández Silva Jacinto Corona Espinosa Iztapalapa, D.F.
Distrito Federal 22	3 Propietarios 3 Suplentes	3 Propietarios	Florencio Espinosa Celis José Cruz Hernández Correa Silva González Castillo Iztapalapa, D.F.
Distrito Federal 25	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Propietario	José Fuentes Hernández Iztapalapa, D.F.
Distrito Federal 26	3 Propietarios 3 Suplentes	2 Propietarios 3 Suplentes	Manuel fernández Flores Ma. Elena Ledesma Acosta Soledad Morales Jiménez Amalia Gómez Mendez Carmela Ruíz Flores Magdalena Contreras, D.F.
Distrito Federal 27	3 Propietarios 3 Suplentes	1 Propietario	Marcelino Baranda Miranda Tláhuac, D.F.
Distrito Federal 28	3 Propietarios 3 Suplentes	2 Propietarios 1 Suplente	José Guadalupe Ayala Márquez Ma. De Lourdes Tilo Sánchez Clemente Poblano Alquicira Xochimilco, D.F.
Distrito Federal 29	3 Propietarios 3 Suplentes	3 Propietarios	Ma. De Jesús Villeda Hernández Jaime Tapia Salazar Sara Juárez Pino Tlalpan, D.F.
Distrito Federal 30	3 Propietarios 3 Suplentes	3 Propietarios 2 Suplentes	Felix Reynoso Corona Manuel Cordova Alcántara Luis Langarica Arreola Sergio hernández Vázquez Irma Hernández Vázquez Tlalpan, D.F.
Total	302	217	

Del análisis del cuadro anterior, se advierte que existen las siguientes irregularidades:

- En el acta de la asamblea celebrada en el distrito 10 de Michoacán consta la designación como delegada de la C. Minerva García Cisneros. Sin embargo, asistió como delegada a la asamblea nacional constitutiva la C. Minerva Cisneros Froylanen, razón por la que esta última no puede ser considerada como delegada. Sin perjuicio de lo anterior, se tiene por acreditada la asistencia de los demás delegados provenientes de ese mismo distrito;
- En las asamblea realizada en el distrito 12 de Veracruz, no existen constancias de que los CC. José Guadalupe Covar Velázquez y Fortunato Coronado Espinoza hayan sido designados como delegados, pero toda vez que el C. Pedro Parrazal Díaz si asistió a la Asamblea Nacional Constitutiva y acreditó ser delegado designado en la asamblea distrital correspondiente, esta autoridad tiene por acreditada su asistencia, y

- c. En los casos de los distritos 2 de Colima, 1 de Tamaulipas y 3 de Zacatecas, no asistieron delegados a la Asamblea Nacional Constitutiva, razón por la cual éstos distritos no fueron considerados para efectos del quórum de asistencia requerido.

En suma, de este análisis se desprende que asistieron 217 (doscientos diecisiete) delegados, representando a 98 (noventa y ocho) distritos electorales en donde fueron celebradas las asambleas, de un total de 302 delegados (trescientos dos) electos en sus respectivas asambleas para asistir a la Asamblea Nacional Constitutiva, con lo que se incumple con el quórum de asistencia requerido por la ley.

Como resultado de lo anterior la Asamblea Nacional Constitutiva se da cuenta que se presentaron en ese acto las 101 (ciento un) actas de asambleas distritales. El análisis de las mismas se efectuó en los considerandos VII y VIII del presente instrumento; en el que se observa que 3 (tres) asambleas distritales (Distrito 6 de Coahuila, 6 de Sinaloa y 3 de Tabasco) no cumplen con los requisitos señalados por la ley, en virtud de los motivos y fundamentos asentados en dichos considerandos, y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidos en el presente.

Adicionalmente, se constató del contenido del acta, que la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la organización política solicitante fueran aprobados por los delegados asistentes a la asamblea nacional constitutiva.

Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, trasciende que los delegados presentes conocieron los documentos básicos en virtud de que en dicha asamblea nacional constitutiva se les pregunto a todos los asistentes si conocían y aprobaban los documentos básicos del Partido Político en formación, Partido Popular Socialista, a lo que todos los asistentes levantaron la mano. En conclusión, consta en el acta de asamblea, que los referidos documentos básicos fueron aprobados por unanimidad.

Finalmente, fueron recibidas en la Dirección de Partidos Políticos el treinta y uno de enero del dos mil dos, como consta la solicitud de registro que obra en la dirección referida, 100 (cien) paquetes de listas de afiliados y manifestaciones formales de afiliación que las sustentan, de los demás militantes con la que la organización política denominada "Partido Popular Socialista" cuenta en el país.

X. Que en términos de lo dispuesto por el punto TERCERO, numeral 5, del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo de la "METODOLOGÍA", se procedió a revisar que, en las manifestaciones formales de afiliación de los demás afiliados con que cuenta en el país la solicitante, apareciera el nombre (s) y apellidos (paterno y materno), el domicilio, distrito y entidad federativa, clave de la credencial para votar con fotografía, así como la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y la manifestación de afiliarse de manera libre, individual y voluntaria.

Las manifestaciones formales de afiliación que no contaban con nombre y firma fueron descontadas del número total de afiliados que concurrieron a la asamblea en verificación, tal y como se dispone en el numeral 2, inciso b) del punto SEGUNDO del "INSTRUCTIVO" y el punto TERCERO, numeral 4, inciso b) del acuerdo de la "METODOLOGÍA". En el caso de las manifestaciones formales de afiliación que no contenían clave de elector o domicilio, no fueron descontadas ya que existía la posibilidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pudiera encontrarlas en el Padrón Electoral a partir del nombre contenido en las mismas.

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro subsecuente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la entidad federativa a la que corresponden las manifestaciones formales de afiliación; la columna 2 (Manifestaciones presentadas), al número de manifestaciones formales de afiliación presentadas, de los demás militantes con que cuenta la organización política solicitante en el país, en tanto que en la columna 3 (Duplic.), la columna 4 (Triplíc.) y columna 5 (Cuadruplic.) se precisan los casos de manifestaciones formales de afiliación suscritas por una misma persona y que fueron presentadas dos, tres o cuatro veces por la solicitante; en la columna 6 (Sin firma o huella), se anotan las cantidades correspondientes a las manifestaciones formales de afiliación en que no aparece la firma o huella digital del ciudadano; en la columna 7 (Manifestaciones validables) se anota el dato por entidad federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y que es el que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos atinentes por los peticionarios.

Lo anterior, en el entendido de que, en aquellos casos en que la manifestación formal de afiliación de un mismo ciudadano presentara dos o más inconsistencias, se procedió de la siguiente manera, en el caso de duplicidad, triplicidad o cuadruplicidad, sólo se incluyó dentro de las validables una de ellas, siempre y cuando ésta contuviera todos los requisitos legales respectivos. En el caso de las manifestaciones formales de afiliación que no tuvieran firma o huella digital, estas fueron descontadas.

Análisis de las manifestaciones formales de afiliación presentadas las asambleas realizadas por la organización						
1	2	3	4	5	6	7
Entidad	Manifestaciones presentadas	Duplic.	Triplíc.	Cuadruplic.	Sin firma o huella	Manifestaciones validables
Aguascalientes	13	0	0	0	0	13
Baja California	1,206	0	0	0	4	1,202
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0
Campeche	0	0	0	0	0	0
Coahuila	0	0	0	0	0	0
Colima	53	0	0	0	0	53
Chiapas	808	0	0	0	0	808
Chihuahua	519	0	0	0	0	519
Distrito Federal	8,471	2	0	0	71	8,398
Durango	165	0	0	0	1	164
Estado de México	2,927	0	0	0	0	2,927
Guanajuato	527	0	0	0	0	527
Guerrero	2,048	1	0	0	0	2,047
Hidalgo	1,649	3	0	0	0	1,646
Jalisco	183	1	0	0	2	180

Michoacán	464	0	0	0	5	459
Morelos	23	0	0	0	0	23
Nayarit	3,197	2	0	0	0	3,195
Nuevo León	1,150	0	0	0	0	1,150
Oaxaca	2,570	0	0	0	3	2,567
Puebla	1,736	0	0	0	2	1,734
Querétaro	308	0	0	0	2	306
Quintana Roo	1	0	0	0	0	1
San Luis Potosí	102	0	0	0	0	102
Sinaloa	1,139	2	0	0	0	1,137
Sonora	457	0	0	0	4	453
Tabasco	361	0	0	0	0	361
Tamaulipas	406	0	0	0	0	406
Tlaxcala	699	0	0	0	0	699
Veracruz	9,426	22	0	0	87	9,317
Yucatán	302	0	0	0	3	299
Total	40,909	33	0	0	184	40,693

El resultado de este examen se relaciona como anexo número cinco, en una foja útil, y en su respectiva relación complementaria en dos fojas útiles. En el entendido de que ambos forman parte integral del presente proyecto de dictamen y resolución.

Resulta importante señalar que de las 40,693 (cuarenta mil seiscientos noventa y tres) manifestaciones validables de los demás afiliados con que cuenta en el país la solicitante, 27,740 (veintisiete mil setecientos cuarenta) corresponden a 1995 y 1997, circunstancia que fue informada a la solicitante por el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, mediante oficio No. DEPPP/DPPF/2025/02, del 19 de junio del dos mil dos, en los siguientes términos:

"C. JESÚS ANTONIO CARLOS HERNANDEZ

Representante Legal de la Organización

Partido Popular Socialista

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por el numeral SEGUNDO del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se define la metodología que deberán observar las organizaciones o agrupaciones políticas que pretendan obtener su registro como Partido Político Nacional", aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el 12 de diciembre de 2001, que en su parte conducente señala a la letra:

"Con fundamento en lo dispuesto por el diverso numeral 93, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con el objeto de verificar que la solicitud se encuentra debidamente acompañada de todos los documentos a los que se refiere el citado artículo 29 del Código de la materia, con los que se pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos y la observancia del procedimiento que se señala en la ley, integrara el correspondiente expediente. Si de estos trabajos resulta que la solicitud no se encuentra debidamente integrada, o que adolece de omisiones graves, dicha circunstancia se reporta a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para que esta a su vez lo comunique a la solicitante a fin de que exprese lo a que a su derecho convenga, en un término que no exceda de cinco días naturales contados a partir de la fecha y hora de la notificación respectiva"

Por lo anterior le comunico que la organización que usted representa cuenta solamente con 83, 525 (ochenta y tres mil quinientas veinticinco) cédulas validadas por el Instituto Federal Electoral, de las cuales 27, 740 (veintisiete mil setecientos cuarenta) manifestaciones adicionales corresponden a años anteriores, específicamente a los años de 1995 y 1997, con lo que se estaría, en clara contradicción con lo establecido en el artículo 28, párrafo 1, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra dice:

"1. Para constituir un partido político nacional, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral entre el 1 de enero y el 31 de julio del año siguiente al de la elección y realizará los siguientes actos previos tendientes a demostrar que se cumplen con los requisitos señalados en el artículo 24 de este Código".

De la simple lectura de lo anterior, se desprende que el inicio del procedimiento para constituir un Partido Político Nacional, comienza con la notificación, es decir que las manifestaciones que presenten la organización que pretenda obtener su registro como Partido Político Nacional, comienza con la notificación, es decir, que las manifestaciones que presente la organización que pretenda obtener su registro como Partido Político Nacional, necesariamente deben ser del año 2001.

Por lo que me permito notificarle lo anterior para que exprese lo que a su derecho convenga, en un término de cinco días naturales."

Al respecto, y dentro del término de 5 días hábiles, la organización solicitante contestó, mediante escrito del 24 de junio del año en curso, suscrito por los CC. Manuel Fernández Flores y Jesús Antonio Carlos Hernández, Secretario General y Secretario de Política Electoral, respectivamente, lo que, en su parte conducente, a continuación se cita:

"

...

II. Con todo respeto declaramos que es inaplicable el criterio sustentado por esa honorable Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el sentido de que las 27,740 (veintisiete mil setecientos cuarenta) manifestaciones adicionales de los años 1995 y 1997 están en contradicción con lo establecido en la ley; mucho menos aceptamos que las únicas manifestaciones de afiliación válidas sean las correspondientes al año 2001.

Sustentamos nuestras afirmaciones y el consecuente rechazo al criterio de la honorable Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en estos puntos específicos, en los siguientes

HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO

1.- El supuesto requisito de fecha determinada como elemento de validez de las cédulas de afiliación no está especificado en ninguna ley electoral, sea de manera expresa o tácita. Pero suponiendo sin conceder que de forma tácita se mandate ese requisito para las cédulas de afiliación de los militantes que constituyen el quórum de las asambleas constitutivas e, incluso, de las manifestaciones de afiliados que no constituyen quórum, pero que de cualquier modo se integran al expediente de la asamblea relativa, de ninguna manera puede exigirse consignar con una determinada fecha para los afiliados adicionales existentes en el país, agregados solo con el propósito de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliación que exige la ley.

2.- El Partido Popular Socialista existe desde el 20 de junio de 1948 y nunca ha pensado siquiera en su disolución, por lo que con registro o sin él realiza una permanente labor de afiliación, a la manera del IFE que a través del Registro Federal de Electores mantiene una permanente campaña de empadronamiento, sólo interrumpida temporalmente por los procesos electorales. Por lo que no es extraño, ni anormal, ni mucho menos ilegal que presente afiliaciones de años anteriores al 2001 o, como en el caso, de los años 1995 y 1997.

3.- La existencia histórica y permanente del Partido Popular Socialista es un hecho público y notorio que no requiere prueba, aún cuando haya perdido su registro. Tan es así que a los mismos ciudadanos dirigentes y representantes legales (Manuel Fernández Flores y Jesús Antonio Carlos Hernández) a quienes se les notificó la pérdida del registro en 1997, se les dirige el oficio que hoy contestamos, y quienes han solicitado en el presente periodo de 2001-2002 el registro para nuestro partido. Más aún, el domicilio social de la sede nacional del partido sigue siendo el mismo desde el año de 1969 hasta el día de hoy.

4.- De aceptarse, como no se acepta el criterio de que las únicas cédulas de afiliación válidas sea necesariamente las del año 2001, tendrían que invalidarse también las del año 2002, hecho que sería ilógico, antijurídico y contradictorio a los principios y criterios de interpretación gramatical, funcional y sistemática que rigen la materia electoral, dado que la ley establece de manera expresa que la solicitud de registro se podrá presentar hasta el 31 de enero, inclusive, del año anterior al de la elección, es decir, 2002 en este caso.

5.- Por lo que se refiere de manera específica al Partido Popular Socialista (y tal vez a todos los partidos), en el caso hipotético de no aceptar afiliados anteriores al año 2001, al otorgarle el registro se decretaría al propio tiempo su disolución inmediata, en virtud de que sus estatutos, desde 1960 establecen que para poder integrar los órganos directivos nacionales se requiere insoslayablemente una militancia mínima de cinco años en el propio partido.

6.- El inicio del procedimiento para obtener el registro no debe confundirse con el inicio del procedimiento para constituir el partido político nacional.

El inicio del procedimiento para obtener el registro, comienza sí a partir de la notificación del propósito de lograrlo, que en estricto y expreso derecho puede empezar el primero de enero del año siguiente al de la elección. En tanto que, por otra parte, con anterioridad necesaria en el tiempo, variable y relativa, se inicia el procedimiento de constitución y existencia de un partido político nacional, para lo que se hace menester como la ley lo establece y el sentido común lo dicta, realizar e integrar con la mayor coherencia posible una serie de actos e instituciones que la propia legislación denomina REQUISITOS:

- a) Una organización política.
- b) Documentas Básicos.
- c) Domicilio Social.
- d) Un órgano directivo o representación legal;

S

Después, en el plazo comprendido entre la notificación del propósito de obtener el registro y el 31 de enero del año anterior a la elección, se inicia y culmina el primer tiempo del procedimiento de registro, que tiene el objetivo esencial de probar que se cuenta con los elementos y requisitos legales ya señalados para obtenerlo. De este modo establecido por la ley, se preserva y fortalece el régimen de partido político. En tanto que si se aceptara el criterio de que solo valen los afiliados del año posterior al de la elección, se fomentaría la improvisación y otros males mucho peores en la constitución y registro de los partidos políticos.

Por tanto, la existencia previa o anterior al inicio del procedimiento de obtención del registro de los afiliados se presume, por ser lo común u ordinario y por esa razón, entre otras necesarias, deben validarse de modo pleno."

En relación con lo argumentado por la organización política solicitante, debe decirse que en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sí se prevén expresamente los plazos para la realización de los actos tendientes a demostrar que se cumplen con los requisitos de constitución de un partido político nacional, tal y como se puede advertir de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 en relación con el 24 del código electoral federal, y que inician con la notificación al Instituto Federal Electoral de su intención de constituirse como partidos políticos (entre el 1 de enero y el 31 de julio del año siguiente al de la elección) y concluyen con la presentación de la solicitud de registro correspondiente (en el mes de enero del año anterior al de la elección).

Por lo anterior, no resulta válido exigir a la autoridad electoral que se tenga por demostrado cuál es el número "actual" de afiliados, por la sola presentación de constancias anteriores o por el hecho de haberlas admitido con antelación, en abono de lo anterior resultan orientadores los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, y que son en el siguiente tenor:

"Inclusive es necesario que si la organización pretende obtener nuevamente el registro como partido político con posterioridad, deberá cumplir una vez más con todos y cada uno de los requisitos y trámites previstos en la legislación electoral, es decir, deberá notificar su propósito de constituirse nuevamente como partido político nacional y, en su oportunidad, previa satisfacción de los requisitos correspondientes, solicitar su registro como partido político nacional" (SUP-JDC-021/99, pág. 29)

"Cabe señalar que por disposición del mismo código de la materia en caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo antes señalado (en el mes de enero del año anterior al de la elección, como se mencionó), dejará de tener efecto la notificación formulada y, en caso de volver a tener interés en constituirse como partido político nacional, iniciar nuevamente el procedimiento desde la notificación, pues lo que se pretende es asegurar la vigencia de las afiliaciones y satisfacción de los demás requisitos" (SUP-JDC-021/99, pág.32)

En suma, de las 40,693 (cuarenta mil seiscientos noventa y tres) manifestaciones validables de los demás afiliados con que cuenta en el país la solicitante, 27,740 (veintisiete mil setecientos cuarenta) corresponden a 1995 y 1997 razón por la cual serán descontadas por contravenir lo dispuesto en los artículos 28 y 29 en relación con el 24 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XI. Que con fundamento en el acuerdo QUINTO de la "METODOLOGÍA" y por acuerdo de la Comisión se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que verificara si existían afiliados a otras organizaciones solicitantes de registro como partido político nacionales con el objeto de descontarlos de los afiliados de la organización política solicitante en el presente instrumento.

En el caso de las 83,525 (ochenta y tres mil quinientos veinticinco) manifestaciones formales de asociación y los 2,365 (dos mil trescientos sesenta y cinco) nombres que aparecen en la lista de asociados que corresponden a los ciudadanos cuya información se detalla en el anexo seis, en una foja útil, los cuales se afiliaron a "Partido Popular Socialista", quien presentó la respectiva solicitud de registro como Partido Político Nacional y, al propio tiempo, esos mismos ciudadanos se afiliaron a otra diversa organización de ciudadanos que igualmente presentó la solicitud respectiva, efectivamente debe considerarse que no deben validarse y sí restarse de las respectivas solicitudes, por las razones jurídicas siguientes:

- a. Los nombres y demás datos que aparecen en las manifestaciones formales de afiliación, así como los datos relacionados en las listas de ciudadanos coinciden tanto en la organización política solicitante "Partido Popular Socialista", objeto de la presente resolución, como en las diversas asociaciones solicitantes denominadas: "Partido de la Revolución Mexicana", "Fuerza Ciudadana", "México Posible", "Partido Republicano", Partido Liberal Progresista", "Partido de la Justicia Social", "Socialdemocracia, Partido de la Rosa", "Partido Campesino y Popular" y "Plataforma 4". Como se evidencia en el comparativo que se agrega al presente dictamen, se demuestra que se trata del mismo ciudadano y no de homonimias o algún error superable, según la información proporcionada, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, derivada del procedimiento de verificación.
- b. En los artículos 9, párrafo primero, y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el derecho de asociación, se establece que no se puede coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, y que sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer libre e individualmente dicho derecho para tomar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho de asociación que se reconoce en favor de los ciudadanos, no se coarta o limita a través de una decisión como la presente en que se niega el registro como Partido Político Nacional a la organización política "Partido Popular Socialista", ya que la negativa del registro deriva directamente del incumplimiento del requisito de constitución de contar con una base de 77,460 afiliados.

Es decir, la imposibilidad de permitir la afiliación múltiple deriva de la circunstancia de que, en los hechos, se estaría evadiendo y dejando sin efecto el requisito de constitución relativo a la base social de 77,460 afiliados, atendiendo a la circunstancia de que, luego de descontar las manifestaciones formales de afiliación de los ciudadanos que lo hicieron en forma múltiple, se aprecia que no se alcanzó ese número mínimo. En este sentido, debe tenerse presente que, bajo ciertas circunstancias, se podría llegar al extremo inadmisibles de que se pudieran constituir tantos partidos políticos nacionales como solicitudes de registro presente ese número mínimo de 77,460 ciudadanos que se hubieran afiliado más de una vez a distintas organizaciones de ciudadanos solicitantes de ese registro, lo cual, por absurdo, debe rechazarse, máxime que se traduciría en un "cumplimiento" ficticio o aparente de lo dispuesto en el párrafo 1, inciso b) del artículo 24 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esto es, en la medida de que los afiliados a una organización solicitante de su registro como Partido Político Nacional, al momento de que se llevan a cabo las asambleas estatales o distritales para constituir un Partido Político Nacional, conocen y aprueban la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, así como suscriben la manifestación formal de afiliación, en términos de lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 1, inciso a), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es que debe concluirse que cada militante asume el ideario político, adquiere el compromiso de respetar y cumplir la normativa interna, así como se obliga a seguir o realizar puntualmente las tareas pragmáticas del partido político. De esta forma, debe concluirse que, por la propia naturaleza de los partidos políticos (en tanto adversarios en las continuas contiendas políticas), un ciudadano que se afilia simultáneamente a más de una organización solicitante de su registro como partido político nacional, difícilmente podría evitar enfrentarse a conflictos de intereses, ya que la regla de la experiencia demuestra que los partidos políticos nacionales no tienen contenidos idénticos o similares en su documentación básica y sí variadas concepciones políticas y géneros normativos partidarios.

Además, podría accederse a una situación diversa de la que aquí se concluye, sólo con el desconocimiento del principio general del derecho que se resume en la expresión latina *pacta sunt servanda* (lo pactado obliga a las partes y debe cumplirse de buena fe o, dicho en otros términos, los contratos legalmente celebrados deben ser puntualmente cumplidos), el cual es aplicable al presente asunto, en términos de lo prescrito en el artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y está también reconocido en el numeral 1796 del Código Civil Federal. En efecto, considerando que la constitución de un partido político, en última instancia, es un acto unión por el cual las voluntades de los afiliados se van adhiriendo para dar concreción jurídica a una persona colectiva de interés público y obligarse al logro de su objeto social, mediante las normas corporativas que se suscriben por las partes, equivocadamente se podría sostener que es válida la afiliación múltiple a distintas personas colectivas que difieren en su normativa, así como en sus posiciones políticas y ordinariamente estarán enfrentadas durante las campañas electorales para la obtención del voto -a menos que se coaliguen- y tendrán posiciones ideológicas diferentes -sino es que diametralmente opuestas- para contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, en términos de lo estatuido en el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución federal.

- c. Los partidos políticos nacionales son entidades de interés público que, entre otras finalidades, promueven la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyen a la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, mientras que el Instituto Federal Electoral, entre otros, tiene como fines, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y coadyuvar al desarrollo de la cultura democrática, así como también al Consejo General le corresponde resolver lo conducente sobre las solicitudes de registro de las organizaciones políticas interesadas, expresando, en caso de negativa, las causas que la motivan, y este mismo órgano superior de dirección tiene atribuciones

implícitas necesarias para hacer efectivas las facultades que, en su favor, se señalan en el código, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, base I, de la Constitución federal, y en los artículos 30, párrafo 1; 31, párrafos 1 y 2; 69, párrafo 1, incisos a), b) y d), y 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- d. No es válido concluir que los ciudadanos tienen derecho a asociarse a dos o más organizaciones de ciudadanos para que éstas obtengan indiscriminadamente su registro como Partido Político Nacional, bajo la suposición equivocada de que no existe una prohibición legal expresa o literal que se los impida. Ciertamente, debe arribarse a la conclusión de que, en el orden jurídico nacional, ningún sujeto puede ejercer en forma abusiva sus derechos o cometer fraude a la ley, como ocurriría si se admitiera un proceder semejante.

Efectivamente, debe llegarse a dicha conclusión (no tener por acreditado el número mínimo de afiliados presentados por la solicitante del registro como Partido Político Nacional), atendiendo a los principios generales del derecho que se contienen en los aforismos *neminem aequum est cum alteris damno locupletari* (a nadie le es lícito enriquecerse a costa de otro), *ab abusu ad usum non valet consequentia* (no cabe consecuencia del abuso al uso) y *ab omni negotio fraus abesto* (ha de excluirse de todo negocio el fraude), los cuales resultan aplicables en la presente resolución, al tenor de lo prescrito en el artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que se recogen, por ejemplo, en los artículos 6, 16, 20 y 840 del Código Civil Federal, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 6. La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla. Sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de tercero.

Artículo 16. Los habitantes del Distrito Federal tiene obligación de ejercer sus actividades y de usar y disponer de sus bienes en forma que no perjudique a la colectividad, bajo las sanciones establecidas en este código y en las leyes relativas.

Artículo 20. Cuando haya conflicto de derechos, a falta de ley expresa que sea aplicable, la controversia se decidirá a favor del que trate de evitarse perjuicios y no a favor del que pretenda obtener lucro. Si el conflicto fuere entre derechos iguales o de la misma especie, se decidirá observando la mayor igualdad posible entre los interesados.

Artículo 840. No es lícito ejercer el derecho de propiedad de manera que su ejercicio no dé otro resultado que causar perjuicios a un tercero, sin utilidad para el propietario.

De lo anterior deriva que:

1. La voluntad de los particulares no es razón válida para excusar el cumplimiento de la ley, o bien, para alterar o modificar sus efectos, principios o consecuencias. Es decir, esta regla jurídica permite sostener que, *verbi gratia*, está prohibido defraudar una finalidad constitucional o legal, como lo es la que está dirigida a asegurar la representatividad objetiva y cierta de las organizaciones que obtengan su registro como partidos políticos nacionales, así como aquella otra que busca garantizar la equidad en los elementos con que cuentan los partidos políticos para llevar a cabo sus actividades (artículo 41, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Constitución federal);
2. No es lícito ejercer un derecho con perjuicio de la colectividad. Esto es, en virtud de esta norma jurídica prohibitiva, los gobernados deben ejercer sus derechos o disponer de sus bienes respetando los límites que derivan del orden jurídico en general, o bien, sin trastocar los derechos de los demás, porque incurrirían en un exceso o abuso. Ciertamente, se está en presencia de un abuso del derecho, porque se lesiona el orden jurídico, cuando se obtiene un tratamiento privilegiado o ventajoso en cuanto al eventual disfrute de las prerrogativas o derechos que se otorgan a los partidos políticos nacionales. El uso excesivo de un derecho desvirtúa el objeto primigenio de la norma jurídica (propiciar la participación política). Dicha situación, a la postre, iría en detrimento de los demás, ya que los ciudadanos que opten por afiliarse a una sola fuerza política obtendrían un beneficio inversamente decreciente al incremento que observaría el disfrute de dichas prerrogativas por aquellos que se hubieran afiliado a más de un partido político nacional (en términos de lo prescrito en el artículo 49, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales). Se arriba a esta conclusión, toda vez que, en los artículos 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23, párrafo 1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el 133 de la Constitución federal, se dispone que todos los ciudadanos gozarán, sin distinciones discriminatorias o restricciones indebidas, del derecho a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas del país.

Esto significa que si un ciudadano ejerce su derecho de asociación para integrarse a una organización de ciudadanos que solicita su registro como Partido Político Nacional y ésta lo obtiene, entonces dicho ciudadano no podrá asociarse a otra organización que pretenda obtener un registro, porque dicho ciudadano estaría recibiendo un tratamiento privilegiado en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, puesto que recibiría mayores beneficios del Estado al pertenecer a más de un Partido Político Nacional. Es decir, el actuar del ciudadano devendría en un abuso del derecho.

En efecto, si se considera, por ejemplo, que los Partidos Políticos Nacionales con registro gozan de prerrogativas, entre las que se comprenden el tener acceso en forma permanente a la radio y televisión, en los términos que establece el código de la materia; gozar de un régimen fiscal que les permite estar exentos del pago de ciertos impuestos; disfrutar de franquicias postales y telegráficas, y financiamiento público para el apoyo de sus actividades, según se dispone en el artículo 41, base II, de la Constitución federal, y en los artículos 41; 44; 47; 49, párrafo 7; 50 y 53, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces ese ciudadano recibiría un mayor beneficio y tan creciente como sea capaz de "asociarse" a un número más alto de organizaciones políticas solicitantes de registro y que lo obtuvieran, en relación con otros ciudadanos que sólo pertenezcan a una organización que obtenga su registro, y

3. Cuando haya conflicto de derechos, a falta de ley expresa aplicable, no se decidirá a favor de quien pretenda lucrar. En este caso se debe concluir que no se reúne el requisito previsto en el artículo 24, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. De esta manera, con la aplicación de los efectos jurídicos que priman en dichas instituciones jurídicas (abuso del derecho y fraude a la ley), se asegura la eficacia de las normas jurídicas frente a los actos que persiguen fines contrarios al mismo ordenamiento jurídico nacional.

En suma, el ejercicio indiscriminado de su derecho de asociación (de ahí el abuso) le redituaría un beneficio económico creciente y desproporcionado en comparación de aquellos ciudadanos que sólo lo ejerzan en una sola ocasión, circunstancia que atenta contra lo dispuesto en el artículo 41, base II, de la Constitución federal, en la cual se prevé que la ley garantice que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Es decir, una conducta tal redundaría en una vía aparentemente lícita que permitiría eludir la vigencia del principio constitucional de equidad; sin duda alguna, este comportamiento representaría una forma fraudulenta de actuar, para evitar observar una norma que está dirigida a garantizar la equidad en la contienda electoral, lo cual es inaceptable.

- a. En este caso, no cabe adjudicar o acreditar a los ciudadanos como afiliados de la presente organización solicitante, toda vez que en las manifestaciones formales de afiliación exhibidas en este caso y en el de las organizaciones precisadas en el inciso a) de este apartado, no aparece la fecha de suscripción, para que se pudiera determinar cuál fue la última que se suscribió y que daría lugar a la revocación de las manifestaciones de voluntad anteriores, como tampoco es posible determinar que una asamblea constitutiva sea anterior a otra y esto se traduzca en un elemento que permita resolver cuál fue la primera asamblea constitutiva de un partido político que pretendía obtener su registro como Partido Político Nacional, lo que permitiría dilucidar qué manifestación formal de ciudadanos surtió efectos plenos sobre cualquier otra posterior. Esto es, de los datos con los que cuenta esta autoridad no es posible desprender con certeza y objetividad la asociación a la que en última instancia determinó afiliarse el ciudadano.

El resultado de esta operación se muestra en el cuadro siguiente:

Cédulas validables	Múltiple afiliación	Registros de años anteriores	Afiliados validados
83,525	2,365	27,740	53,420

Con lo anterior se demuestra que la organización política solicitante no cumple con el requisito de contar cuando menos con 77,460 afiliados en el país establecido en el artículo 24, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número seis, en una foja útil y en su respectiva relación complementaria en cincuenta y cinco fojas útiles. En el entendido de que ambos forman parte integral del presente proyecto de dictamen y resolución.

XII. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la organización política denominada "Partido Popular Socialista", no reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Partido Político Nacional, de acuerdo con lo prescrito por los artículos 24 a 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General por el que se reforma, modifica y adiciona el instructivo que deberán de observar las organizaciones o agrupaciones políticas que pretendan obtener su registro como Partido Político Nacional, publicado este último el dieciocho de abril de dos mil uno en el *Diario Oficial de la Federación*.

En consecuencia, la Comisión que formula el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 31 y 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. No procede el otorgamiento de registro como partido político nacional bajo la denominación de "Partido Popular Socialista" a la organización del mismo nombre, en los términos de los considerandos de esta resolución, toda vez que no reúne los requisitos de ley ni satisface el procedimiento establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente resolución a la organización política denominada "Partido Popular Socialista".

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 3 de julio de 2002.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

EL SECRETARIO DEL

CONSEJO GENERAL

LIC. FERNANDO ZERTUCHE

MUÑOZ